

Partido de la Revolución Democrática

Comisión Nacional de Garantías

QUEJOSO: PEREZ ACEVEDO

FELIPE

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISION NACIONAL ELECTORAL EXP. QE/DF/97/2009

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo del año 2009.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con la clave QE/DF/97/2009, tramitado con motivo de la queja electoral promovida por FELIPE PEREZ ACEVEDO, quien se ostenta en su calidad de representante legal con el numero de folio 1, en contra de la Comisión Nacional Electoral por el presunto otorgamiento ilegal del registro como precandidato a diputado local a Ignacio Ruiz Lopez a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el distrito electoral XXI.

RESULTANDO

- 1. Que el Partido de la Revolución Democrática realiza sus actividades a través de métodos democráticos y que este último es el principio fundamental de la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, acorde a lo establecido estatutariamente.
- 2. Que con fecha 13 de diciembre del dos mil ocho, fue publicada la convocatoria denominada CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE CANDIDATOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL Y JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
- 3. Que de conformidad con la base I titulada "DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE"

A.-40 candidatas o candidatos a Diputados de la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal por el principio de Mayoría Relativa;

- B.- B. 13 Candidatas o candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito
- Federal por el principio de Representación Proporcional.
- C. 16 Candidatas o Candidatos a Jefas y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
- 4. Que la citada convocatoria estableció en su base II titulada de "DE LAS FECHAS DE ELECCION".
 - I. Para candidatas y candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa Jefes Delegacionales, la jornada electoral se realizará el domingo 15 de marzo de 2009.
 - II. Para candidatas y candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional se elegirán en las siguientes fechas:
 - a) La Convención Estatal Electoral, elegirá la mitad de la lista con numerales nones el 28 de marzo de 2009, en la Ciudad de México.
 - b) El Consejo Estatal elegirá a la mitad de la lista con numerales pares el 29 de marzo del 2008, en la ciudad de México.
 - III. La mesa Directiva del Consejo Estatal, diez días previos a la fecha de celebración de la Convención Estatal Electoral y del Consejo Estatal Electivo, publicará en un diario de circulación nacional, el lugar sede y la hora de inicio de las actividades inherentes a la Convención y Consejo Estatal Electivos
- 5.-Que la multicitada convocatoria estableció en su base **III DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE ASPIRANTES**".
 - I. El registro de candidaturas se llevará a cabo en la sede de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática sito en calle Durango #338 Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, o supletoriamente en la Delegación, Estatal sito en Jalapa número 88, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
 - II. Para la elección de candidatas y candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, y Jefes Delegacionales se efectuará el registro del 7 al 11 de febrero de 2009.

III. La Comisión Nacional Electoral o el órgano supletorio, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismo que deberá cubrir en un plazo no mayor a 24 horas, posteriores al vencimiento del periodo del registro, En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

IV. La Comisión Nacional Electoral resolverá sobre la aceptación de las candidaturas **EL 13 DE FEBRERO DE 2009.**

6.- Del mismo modo la convocatoria estableció en su base V titulada de **DE LOS MÉTODOS DE ELECCION**

I. Las y los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y Jefes Delegacionales, serán electos mediante elección libre, universal, directa y secreta, en urnas; abiertas a la ciudadanía

II. Las candidaturas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, la mitad de las listas con los numerales nones se elegirán en Convención Estatal Electoral, y la otra mitad de las listas con los numerales pares serán elegidos por el Consejo Estatal Electivo.

III La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo a puestos de elección popular, será superada observando lo establecido en el artículo 46 numeral 1, inciso "d", del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

7. Que en fecha 13 de febrero de dos mil nueve, la Comisión Nacional Electoral emitió y publicó el acuerdo identificado con la clave ACU-CNE-0057/2009 DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERALPOR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, en el cual se le otorga el registro a Ignacio Ruiz López, a precandidato a diputado local a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el distrito electoral XXI.

8. Que el día veinte de febrero del dos mil nueve, siendo las veintidós horas se presentó ante la Comisión Nacional Electoral, recurso de queja electoral promovido por FELIPE PEREZ ACEVEDO, quien se ostenta en su calidad de representante del folio asignado con el numero 1 ante la Comisión Nacional Electoral, en contra de la Comisión Nacional Electoral, por otorgar el registro como Precandidato Propietario a Diputado Local a Ignacio Ruiz López a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el distrito electoral local XXI mediante acuerdo publicado el trece de febrero de dos mil nueve, asignándosele la clave QE/DF/97/2009.

- **9.** El veintiséis de febrero del presente año, se requirió a la Comisión Nacional Electoral a fin de que diera cumplimiento a la rendición del informe justificado previsto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- **10.** El dos de marzo del año en curso, ingresó a través de la oficialía de partes de este órgano de justicia partidista del Partido de la Revolución Democrática, escrito signado por los integrantes de la Comisión Nacional Electoral a través del cual rinden informe justificado relativo al expediente que se cita al rubro, además de anexar el copia del recurso de queja electoral promovido por el C. FELIPE PEREZ ACEVEDO, y escrito de tercero interesado presentado ante ese órgano electoral por IGNACIO RUIZ LOPEZ.

CONSIDERANDO

I.-Que con fundamento en los artículos 27 numeral 7 del Estatuto; 3 del Reglamento de Disciplina Interna; 7 inciso a) y 8 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Garantías 105 al 116 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, esta Comisión Nacional de Garantías es competente para conocer de los medios de defensa promovido por FELIPE PEREZ ACEVEDO.

II.- Que de conformidad con el contenido de artículo 27 numeral 1 del Estatuto, la Comisión Nacional de Garantías es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del partido y que las resoluciones de los órganos del Partido se apeguen a la normatividad interna.

III. Que por cuestión de orden y método, esta Comisión Nacional de Garantías, debe analizar en forma previa al estudio de fondo, las causales de improcedencia o de sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, las hagan o no valer las partes.

De la lectura del escrito de queja electoral se advierte con claridad que el actor controvierte la supuesta ilegalidad del ACU-CNE-0057/2009 DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERALPOR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, al conceder el registro a Ignacio Ruiz López como Precandidato del Partido de la Revolución Democrática a Diputado Local a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa.

Ahora bien atendiendo a que el actor controvierte el acuerdo emitido por la Comisión Nacional Electoral, cuya publicación tanto en estrados como en página de internet de dicho órgano electoral, aconteció el trece de febrero de dos mil nueve, de conformidad con el inciso d) del artículo 17 del Reglamento de la Comisión Nacional Electoral.

De lo referido con antelación se observa que el objeto de la petición del actor, se sustenta en presuntas violaciones cometidas por la Comisión Nacional Electoral al emitir el acuerdo citado, referente que el mismo otorgo el registro a Ignacio Ruiz López, siendo que el quejoso considera que ese órgano electoral es el encargado de resolver sobre la aceptación de las precandidaturas, además de apreciar las documentales indispensables para el registro, siendo que en el caso que nos ocupa aduce se omitió valorar las situaciones de hecho y de derecho, como lo son los antecedentes, circunstancias, por lo que el quejoso razona que ese órgano electoral no actuó de manera imparcial ni bajo los principios de equidad, igualdad, legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, ni respeto los derechos de participación para lo cual esta facultado.

Si bien, del análisis del recurso de queja electoral presentado a la Comisión Nacional Electoral, se desprende que FELIPE PEREZ ACEVEDO, manifiesta que le causa perjuicio que la Comisión Técnica Electoral haya conferido el registro a Ignacio Ruiz López, porque deduce que se evidencia una situación desigual y desproporcional, en virtud de que el precandidato no presento renuncia en la dirección que desempeñaba, violando la normatividad interna del este instituto político y los ordenamientos electorales vigentes, así como el desvió de recursos

públicos a favor del mismo, situaciones por las cuales no se debió otorgar el multicitado registro.

También es cierto que el actor controvierte el citado acuerdo, el veinte de febrero del año en curso, pese a que el mismo se hizo de conocimiento desde el trece de febrero de dos mil nueve tanto en estrados como en página de internet de dicho órgano electoral, de conformidad con el inciso d) del artículo 17 del Reglamento de la Comisión Nacional Electoral, por lo que es evidente que si el actor pretendía controvertir dicho acuerdo, debió hacerlo del catorce al diecisiete de febrero del año en curso, lo cual no ocurrió, ya que de la revisión de los autos que integran la presente causa, se advierte que el recurso de queja interpuesto por **FELIPE PEREZ ACEVEDO**, se presento hasta el veinte de febrero del año en curso, es decir, fuera del término establecido por la normatividad para tal efecto, tal y como lo señala la legislación interna de este instituto político, específicamente el artículo 118 del Reglamento de Elecciones y Consultas que establece

ARTÍCULO 118.- DURANTE EL PROCESO ELECTORAL INTERNO TODOS LOS DÍAS SON HÁBILES, LO CUAL ES APLICABLE A TODOS LOS PLAZOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO. LOS DÍAS SE CONSIDERARÁN DE VEINTICUATRO HORAS Y LOS PLAZOS POR HORAS SE CONTARÁN DE MOMENTO A MOMENTO.

LOS MEDIOS DE DEFENSA DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

De lo transcrito con anterioridad se advierte con claridad que el quejoso no presento el recurso de queja electoral en tiempo y forma, como lo regula la normatividad interna de este instituto político, en virtud que el acuerdo que otorga registro a Ignacio Ruiz López como Precandidato Propietario a Diputado Local a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito Electoral XXI, y el cual controvierte, fue emitido el día trece de febrero de 2009, por lo que al haber acudido ante este órgano jurisdiccional hasta el día veinte del mismo mes y año, transcurrió en exceso el término que la normatividad de este instituto prevé para la interposición de recursos de la naturaleza del presente, por lo que a la fecha ha fenecido el plazo para impugnar el acuerdo emitido por la Comisión Nacional Electoral, tal y como se desprende del acuse de recibo del escrito de queja que hoy se estudia:

do for the 1 m

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ACTOR: FELIPE PEREZ ACEVEDO, REPRESENTANTE FOLIO NUMERO 1 ANTE LA COMISION NACIONAL ELEC

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION NACIONAL ELECTORAL

ACTO RECLAMADO: EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMP PRECANDIDATO DEL C. IGNACIO RUIZ LOPEZ POR LAS RAZONES EXPUESTAS MAS ADELANTE.

H. COMISION NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

F-0422

22:00 HKS

ECUESO DE

INCONFULLIDAD EN SEIS HOJA

MILLI A

DOKISCH Schräcez Chenca

FELIPE PEREZ ACEVEDO, Representante del folio asignado con el número 1 ante la Comisión Nacional Electoral, personalidad que tengo debidamente reconocida ante esta autoridad ante la cual se promueve, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle de Doctor Vertiz No 109, Despacho 305, Colonia Doctores, Demarcación Cuauhtemoc, en esta Ciudad, y autorizado para tales efectos de manera indistinta a los CC. DANIEL DIAZ RODRIGUEZ Y ANGELICA MARIA MALDONADO OCHOA, ante este órgano, respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 107 incisos c y d, del Reglamento General de Elecciones y consultas del Partido , en este acto, presento RECURSO DE INCONFORMIDAD, en contra del otorgamiento del registro como precandidato del C. IGNACIO RUIZ LOPEZ por inelegibilidad, inequidad en la contienda, desequilibrio de circunstancias de igualdad para contender por puestos públicos, así como desvío de recursos a su favor por las autoridades demarcacionales de CUAJIMALPA, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134. Párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a lo ya expuesto, en este acto, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 109 del mencionado reglamento general de elecciones, a continuación hago saber:

REQUISITOS ESENCIALES Y DE PROCEDIBILIDAD

I .- NOMBRE DEL ACTOR.

Como ha quedado estipulado en el proemio del presente escrito.

II.- DOMICILIO Y AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

Han sido precisados en el proemio del presente recurso.

III.- INTERES JURIDICO

Es importante mencionar que aunque el quejoso manifiesta que tuvo conocimiento de la emisión del acuerdo denominado ACU-CNE-0057/2009, hasta el lunes 16 de febrero de 2009, en virtud de que aduce que no le fue notificado de manera personal dicho acuerdo, por no existir una notificación legal del otorgamiento de dicho registro de precandidatos, ni mucho menos se le entrego la lista y el padrón nominal, también es cierto que es obligación de los candidatos que contienden en un proceso electivo verificar los estrados y la página de internet de la Comisión Nacional Electoral, debido a que el participar en el proceso electivo se encuentran vinculados al desarrollo del proceso electivo, por ende, deben verificar las distintas determinaciones que se emitan en el mismo, aunado al hecho de que la Comisión

Nacional Electoral, no lleva a cabo notificaciones personales, en virtud de que es obligación de los candidatos estar al pendiente de las distintas etapas del proceso electivo en tanto que órgano lleva a cabo la difusión de sus determinaciones a través de sus estrados y en la página de internet de dicho órgano, sin que éste obligado a notificar a cada uno de los candidatos en el proceso electivo, derivado de la celeridad y la expeditez que requiere la preparación de la elección, tal y como lo establece el inciso d) del artículo 17 del Reglamento de la Comisión Nacional Electoral que dispone:

ARTÍCULO 17.- LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA SON:

- a. CONVOCAR POR ESCRITO A LAS REUNIONES DE TRABAJO Y A LAS SESIONES LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS;
- b. ENTREGAR A LA DIRECCIÓN JURÍDICA EN ORIGINAL LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE TRABAJO Y SUS ACUERDOS, PARA EL DESAHOGO DE SUS ACTIVIDADES, EN UN PLAZO NO MAYOR A 12 HORAS;
- c. ENTREGAR A LAS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES, EN UN PLAZO NO MAYOR A 12 HORAS, COPIA SIMPLE DE LOS ACUERDOS DE QUE SE TRATE PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DESAHOGUEN LO ACORDADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL;
- d. PUBLICAR EN ESTRADOS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET LOS ACUERDOS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE CONSIDEREN NECESARIA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, A EFECTO DE FACILITAR SU DIFUSIÓN Y LA TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS DEL ÓRGANO;
- e. COORDINAR LOS TRABAJOS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL;
- f. ELABORAR Y LLEVAR CONTROL DEL LIBRO DE GOBIERNO AL INICIO DE LAS LABORES DEL DÍA Y AL FINAL DE ÉSTE, EMITIENDO AL CIERRE COPIA DEL MISMO A LOS INTEGRANTES:
- g. REALIZAR LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LOS PLAZOS DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTALES, TANTO DE IMPUGNACIONES COMO DE TERCERO INTERESADO, EN LA CUAL SE DEBERÁ ESPECIFICAR EL INICIO DEL PERIODO, EL CIERRE Y EL NÚMERO DE ESCRITOS QUE INGRESARON, DETALLANDO NÚMERO DE FOJAS Y ANEXOS:
- h. PROPONER, A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, 5 FIRMAS AUTORIZADAS PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, INCLUIDA LA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, DE LA CUAL SE EMITIRÁ ACUERDO Y SERÁ TURNADO A LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS DEL PARTIDO, PARA SU CONOCIMIENTO. LAS DOCUMENTALES QUE ESTÉN FIRMADAS POR PERSONAL NO AUTORIZADO, INCLUIDOS LOS INTEGRANTES, SERÁN CONSIDERADAS COMO NO PRESENTADAS, SÓLO SE TENDRÁ POR INTERPUESTO UN DOCUMENTO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL CUANDO CONSTE EN ÉL, EL SELLO DEL ÓRGANO, FECHA Y HORA DE SU RECEPCIÓN, ASÍ COMO DEL NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA OFICIALÍA DE PARTES; DEBIENDO DESCRIBIRSE EN EL ESCRITO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE RECIBE;
 - i. ELABORAR Y NOTIFICAR A LAS DELEGACIONES EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTALES, HOMOLOGÁNDOLO CON EL NACIONAL;
- j. RECEPCIONAR LOS EXPEDIENTES DE CADA UNA DE LAS CASILLAS QUE MANDEN LAS DELEGACIONES AL ÓRGANO NACIONAL, FOTOCOPIANDO LAS MISMAS PARA TURNAR LAS ORIGINALES A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y ÉSTA REALICE LO CONDUCENTE;
- K. RECIBIR Y PRESENTAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL LOS INFORMES DE COMPROBANTES DE GASTOS DE CAMPAÑA, DE LOS CANDIDATOS O PRECANDIDATOS, SEGÚN SEA EL CASO, ELABORANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LOS PLAZOS DE RECEPCIÓN Y LA RELACIÓN DE LA COMPROBACIÓN ENTREGADA;
- I. RESGUARDAR LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA QUE INGRESE MEDIANTE OFICIALÍA DE PARTES;
- m. RESPONDER A LAS SOLICITUDES DE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE GENERE LA COMISIÓN; Y
- n. PUBLICAR POR INTERNET LOS MECÁNICOS DE LAS BOLETAS A UTILIZAR EN LA JORNADA ELECTORAL, LOS CUALES SERÁN ENTREGADOS, DE ASÍ REQUERIRLO, EN COPIA SIMPLE A LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS.

De lo anterior se deriva que es obligación de ese órgano electoral publicar en los estrados los acuerdos y en su página de internet demás información que consideren necesaria, como lo fue en la publicación del acuerdo ACU-CNE-0057/2009, de fecha

13 de febrero de 2009, denominado DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERALPOR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, como se puede observar en la cedula de notificación



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL



En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:30 horas del día trece de febrero del dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 inciso d) del reglamento de la Comisión Nacional Electoral, se publica en estrados y en la página de internet de este órgano Electoral el ACUERDO ACU-CNE-0057/2009 DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, para todos los efectos legales a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA BATRIA PARA TODOS!

IVAN TEXTA SOLIS
PRESIDENTE

ALFA ELIANA CONZALEZ MAGALLANES COMISIONADA

LUIS MANUEL ARIAS PALLARES
COMISIONADO

EDUARDO GUTIERREZ CANARGO COMISIONADO

COMISIONAD

En consecuencia se observa que FELIPE PEREZ ACEVEDO, es evidente que el actor no presento en tiempo el recurso de cuenta, aclarando que era su obligación revisar la publicación tanto en los estrados de la Comisión Nacional Electoral como

en la página de internet, toda vez que como el lo manifiesta en su escrito de queja tenía el interés en presentar su impugnación por el ilegal otorgamiento del registro a Ignacio Ruiz López, al causarle perjuicio por los motivos expuestos, robustece lo anterior el hecho de que si el actor contiende en el proceso electivo para candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Federal, es evidente y es su obligación conocer las bases de la convocatoria a la elección, la cual en la base IV expresamente establece:

IV. La Comisión Nacional Electoral resolverá sobre la aceptación de las candidaturas **EL 13 DE FEBRERO DE 2009.**

Lo cual implica que desde el momento en que se registró como representante de un candidato debe conocer las reglas y etapas de la elección, por lo que desde el momento del registro de su candidato era sabedor que el otorgamiento de registro respectivo sería otorgado el trece de febrero del año en curso, siendo inverosímil que aduzca que se enteró hasta el dieciséis de febrero del presente año, en tanto que la convocatoria a elección en la aduce es representante prevé claramente la fecha de otorgamiento, siendo imputable al actor, la omisión de no verificar el trece de febrero del año en curso, si se había o no emitido el acuerdo de registro, siendo alejado de toda lógica que pretenda actualizar los términos para promover la presente queja.

En mérito de lo anterior resulta claro que en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el inciso d) del artículo 120 del Reglamento General de Elecciones y Consultas que a la letra dice:

ARTÍCULO 120.- SERÁN IMPROCEDENTES LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) CUANDO NO SE IDENTIFIQUE AL INCONFORME, PORQUE EL ESCRITO CAREZCA DE NOMBRE O FIRMA AUTÓGRAFA;
- b) CUANDO SE CAREZCA DE INTERÉS JURÍDICO;
- c) CUANDO NO SE SEÑALEN HECHOS Y DEL CONTENIDO DEL ESCRITO NO PUEDAN SER DEDUCIDOS; Y
- d) CUANDO NO SE PRESENTEN EN LOS PLAZOS QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.

Consecuentemente procede declarar la improcedencia del presente recurso de queja electoral, de conformidad con lo aducido a lo largo del presente acuerdo.

RESUELVE

ÚNICO. Por las razones contenidas en el considerando **III** de la presente resolución, se desecha de plano la presente queja, por notoriamente IMPROCEDENTE el recurso de queja electoral interpuesto por FELIPE PEREZ ACEVEDO.

NOTIFÍQUESE a **C. FELIPE PEREZ ACEVEDO**, en el domicilio ubicado en calle Doctor Vertiz número 109, Despacho 305, Colonia Doctores, Demarcación Cuauhtémoc en esta ciudad autorizando para tales efectos de manera indistinta a los CC. DANIEL DIAZ RODRIGUEZ y ANGELICA MARIA MALDONADO OCHOA.

NOTIFÍQUESE A LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en el domicilio ubicado en calle Durango numero 328, colonia Roma Delegación Cuauhtémoc de la ciudad de México

PUBLÍQUESE A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS.

Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los Integrantes presentes de esta Comisión Nacional de Garantías, en su sesión de fecha seis de marzo del año dos mil nueve, para todos los efectos estatutarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

ANA PAULA RAMÍREZ TRUJANO
PRESIDENTA

RAFAEL DAZA GALICIA SECRETARIO

MARIA DE LA LUZ HERNÁNDEZ

QUEZADA

COMISIONADA

NAVARRO
COMISIONADA

VICTOR MANUEL MANRIQUEZ GONZÁLEZ

COMISIONADO

APRT/BRR

APRT/brr